



VISTOS, el Informe N° 000028-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 30 de enero de 2025, el Informe N° 000063-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 03 de febrero de 2025; y los Expedientes N° 0004734-2025, N° 0010487-2025 y N° 0012276-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*PARAN PARAN PAM PAM EL MUSICAL*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N°4734-2025, de fecha 13 de enero de 2025, GRP Producciones S.A.C., debidamente representada por Genaro Elvis Ruíz Prado, presentó solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*PARAN PARAN PAM PAM EL MUSICAL*", a realizarse del 7 de febrero al 18 de marzo de 2025, en el Parque de las Leyendas, sito en Avenida Agüero S/N, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 38-2025-DIA/MC, de fecha 23 de enero 2025, se formularon observaciones a la solicitud, consistentes en con ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo, adjuntando mayor detalle de la sinopsis y características principales bajo los criterios de evaluación de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural, así como la zonificación que contiene el aforo y cada una de las localidades, al igual que toda información que considere pertinente;

Que, mediante Expedientes N° 10487-2025 de fecha 27 de enero 2025, la administrada cumple con levantar las observaciones formuladas;

Que, mediante Expediente N° 12276- 2025 de fecha 30 de enero 2025, el administrado amplia información sobre el aforo y ubicaciones del recinto;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*PARAN PARAN PAM PAM EL MUSICAL*" es un espectáculo teatral basado en la celebración de la vida. Escrita por Julio Zevallos y que cuenta con un elenco conformado por Brando Gallesi, Miguel Dávalos, Sebastián Barreto, Naima Luna, Óscar Curay "Zuela" y Bryan Curay "Cazuela". Es una obra que narra la historia de tres amigos, que se reúnen para celebrar el cumpleaños de uno de ellos pero surgen inconvenientes para encender la vela de la torta, elemento que simboliza la vida y la celebración. Los amigos tratan de encontrar una solución y llega Naima, una niña hada madrina que les brindará su ayuda;

Que, de acuerdo al Informe N° 000028-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*PARAN PARAN PAM PAM EL MUSICAL*" es una obra teatral dirigida a toda la familia, principalmente al público infantil. Se trata de una presentación que narra la historia de tres amigos, Sebastián, Brando y Miguel, quienes junto a Naima y a dos personajes encantadores Ansiedad y Vergüenza llevarán al público a una divertida travesía en la que vivirán diversas aventuras con personajes de películas infantiles como Spiderman, Aladino, La Sirenita, La bella y la bestia, Toy Story, entre otros, mediante emocionantes coreografías. Es una obra que presenta elementos de magia, humor y fantasía, que desarrolla mensajes positivos para los espectadores, brindado mensajes sobre la amistad y la vida. El contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserve los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"PARAN PARAN PAM PAM EL MUSICAL"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que muestra una historia en la que el espectador se sumerge en un rico contenido cultural, con positivos mensajes que refuerzan valores como a amistad, la creatividad enseña cómo en un mundo abrumador, es posible conocer que cada quien puede encontrar alegría en lo cotidiano, fomentando la creatividad y la conexión con los demás. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"PARAN PARAN PAM PAM EL MUSICAL"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Parque de las Leyendas, sito en Avenida Agüero S/N, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1110 personas, teniendo como precio Palco Central el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en preventa; S/ 79.00 (setenta y nueve y 00/100 Soles) en venta general y S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles) para CONADIS; como precio Preferencial el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) en preventa; S/ 57.00 (cincuenta y siete y 00/100 Soles) en venta general; y S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) para CONADIS; como precio Platea el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); S/35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular; y S/28.00 (veintiocho y 00/100 Soles) para CONADIS; como precio General el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles); S/ 23.00 (veintitrés y 00/100 Soles); y S/ 16.00 (dieciséis y 00/100 Soles) para CONADIS.;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías Platea y General en venta general que cuentan con 870 (ochocientos setenta) entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000063-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"PARAN PARAN PAM PAM EL MUSICAL"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "*PARAN PARAN PAM PAM EL MUSICAL*", a realizarse del 7 de febrero al 18 de marzo de 2025, en el Parque de las Leyendas, sito en Avenida Agüero S/N, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0004734-2025/MC, N° 0010487-2025/MC y N° 0012276-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES